



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	Proceso: VERBAL MENOR CUANTIA - RCE
Radicado	No. 05001 40 03 014 <u>2016 00849 00</u>
Instancia	PRIMERA
Fecha y Hora de Inicio:	15 de julio de 2021, 9:00am a través de la plataforma Lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	LAZARO DE JESUS CHAVERRA MARIN C.C. 70.066.372	SI
APODERADA DEMANDANTE	CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO C.C. 1.036.602.596 TP. 240.538 C.S.J	SI
DEMANDADO	JORGE ADRIAN GALEANO BETANCUR C.C. 1.035.222.436	NO
DEMANDADO	GILBAR ALONSO TOBON OSPINA C.C. 70.138.583	NO
APODERADA DE LOS ANTERIORES DEMANDADOS	YOLIMA ANDREA AGUDELO AGUDELO C.C. 43.611.158 T.P. 113.602 C.S.J.	NO
TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO S.A.	Representado legalmente por IVAN DARIO ECHAVARRIA ISAZA C.C. 71.625.596	NO
APODERADA SUSTITUTA BARBOSA PORCESITO S.A.	MARIA CATALINA FRANCO LONDOÑO	SI
REPREENTANTE LEGAL SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y APODERADO	HERNANDO GOMEZ MARIN C.C. 70.038.875 TP 20.650 C.S.J.	SI

ETAPAS DESARROLLADAS	
1. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:01
2. Constancia secretarial sobre memorial de sustitución de poder y consulta de antecedentes disciplinarios y vigencia de la abogada MARIA CATALINA FRANCO LONDOÑO	Video 1 minuto 00:01:49
3. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:03:11
4. Acepta sustitución de poder en favor de MARIA CATALINA FRANCO LONDOÑO para actuar sólo en representación de TRASNPORTE BARBOSA PORCESITO SAS	Video 1 minuto 00:03:11
5. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:07:10
6. Alegaciones parte demandante	Video 1 minuto 00:12:32
7. Alegaciones TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO	Video 1 minuto 00:19:50
8. Alegaciones SEGUROS DEL ESTADO	Video 1 minuto 00:23:15
9. Suspende audiencia	Video 1 minuto 00:40:29
10. Reanuda audiencia	Video 2 minuto 00:00:04
11. Sentencia parte motiva	Video 2 minuto 00:01:02
12. Sentencia parte resolutive	Video 2 minuto 00:01:02
13. Apelación parte demandante	Video 2 minuto 01:11:55
14. Apelación Seguros del Estado	Video 2 minuto 01:23:37
15. Concesión del recurso en el efecto SUSPENSIVO	Video 2 minuto 01:24:51
16. Cierra audiencia	Video 2 minuto 01:25:29

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 008 DE 2021
En razón de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley, <u>FALLA</u> <u>PRIMERO:</u> SE DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuestas por los demandados, en los términos y condiciones explicados en la parte motiva de esta providencia y denominadas: <u>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</u>

- **Frente a la demanda**

1. Condiciones del contrato de seguro.
2. Cualquier obligación que deben ponerse a seguros del estado debe ser tasada en salarios mínimos legales vigentes para la fecha del siniestro y no actualizados a la fecha de la sentencia
3. Límite del valor asegurado de la póliza de RCE
4. Inexistencia de solidaridad

- **Frente al llamamiento efectuado por TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO**

1. Condiciones del contrato de seguro
2. Cualquier obligación que deben ponerse a seguros del estado debe ser pasada en salarios mínimos legales vigentes para la fecha del siniestro y no actualizados a la fecha de la sentencia
3. Límite del valor asegurado de la póliza de RCE
4. Inexistencia de solidaridad

JORGE ADRIÁN GALEANO BETANCUR y GILBAR ALONSO TOBÓN OSPINA

1. Enriquecimiento sin causa
2. Presunción de inocencia
3. Genérica

TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO SA.

1. Enriquecimiento sin causa
2. Presunción de inocencia
3. Compensación de culpas
4. Genérica

SEGUNDO: SE DECLARAN PROBADAS las excepciones denominadas

- A) **"indebida tasación de los perjuicios" propuesta por SEGUROS DEL ESTADO S.A., "Pretensiones que no se compadecen con la realidad y falta de prueba para sustentarlas" propuesta por TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO, JORGE ADRIAN GALEANO y GILBAR ALONSO TOBON OSPINA en lo relativo a la solicitud de lucro cesante** en los términos y condiciones explicados en la parte motiva de esta providencia.
- B) **"Indebida tasación de los perjuicios" propuesta por SEGUROS DEL ESTADO S.A., "Pretensiones que no se compadecen con la realidad y falta de prueba para sustentarlas" propuesta por TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO, JORGE ADRIAN GALEANO y GILBAR ALONSO TOBON OSPINA y, "Tasación excesiva del perjuicio" propuesta por JORGE ADRIAN GALEANO y GILBAR ALONSO TOBON OSPINA, en lo relativo a la solicitud de daño emergente** en los términos y condiciones explicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE DECLARA CIVIL Y EXTRACONTRACTUALMENTE responsables a TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO, JORGE ADRIAN GALEANO, GILBAR

ALONSO TOBON OSPINA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por los daños y perjuicios ocasionados al señor **LAZARO DE JESUS CHAVERRA MARIN**, como consecuencia de los hechos ocurridos el 3 de agosto de 2014, por las razones expuestas en esta sentencia.

CUARTO: En consecuencia, y teniendo en cuenta lo motivado respecto a la acción directa, se condena a **TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO, JORGE ADRIAN GALEANO, GILBAR ALONSO TOBON OSPINA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a pagarle al señor **LAZARO DE JESUS CHAVERRA MARIN** la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$1.436.202,00)** por concepto de DAÑO EMERGENTE probado.

QUINTO: La llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en tal calidad y como demandada directa, deberá asumir la condena impuesta a la parte demandada, esto es, por estar expresamente pactada la cobertura en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$1.436.202,00)** por concepto de DAÑO EMERGENTE probado.

SEXTO: Imponer la sanción de que trata el parágrafo del Art. 206 del C.G.P., fijando como monto de la sanción la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCIENTA Y DOS PESOS CON VENTE M.L. (\$1.292.522,20)** en favor del Consejo Superior de la Judicatura. Efectúense las comunicaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada, pero reducidas en un 40%, ante la configuración de varias de las excepciones de mérito propuestas. Como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.400.000,00)**. Líquidense por Secretaría.

OCTAVO: Sin pronunciamiento respecto de medidas toda vez que no fueron efectivizadas.

La anterior decisión se notifica en estrados y contra la misma proceden los recursos de ley.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		-----
	NO	X	-----
APELACIÓN	SI	X	<u>Interpuesto por:</u> apoderados de la parte
	NO		demandante y de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
<u>Resuelve el Despacho:</u> De conformidad con lo dispuesto en el Art 323 del C.G.P. se concede el recurso de apelación interpuesto, mismo que se concede en el efecto SUSPENSIVO.			
Para tal efecto, remítase la totalidad de la carpeta del expediente a través de correo electrónico a la Oficina Judicial para su reparto ante los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad de Medellín.			

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:30PM

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ


LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca70dcffcb23b26319db4c4a64815837f7c05a4d214b5a8a679f96b11cba3b72**
Documento generado en 15/07/2021 04:59:34 PM